

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente expediente para resolver recurso de reposición formulado por las partes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 386

Rad: 760013103011-2019-00274-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de 2024.

Como antecedentes a destacar, es del caso señalar que este despacho, mediante sentencia No. 40 del 23 de noviembre de 2021, accedió parcialmente a las pretensiones de la demandante dentro del proceso verbal que por responsabilidad civil contractual se adelantó contra la compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.; decisión esta que fue posteriormente modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al resolver la apelación interpuesta.

En firme la decisión y ratificadas en segunda instancia ciertas condenas que se impusieron en perjuicio de la parte demandada, el extremo demandante solicitó proferir mandamiento de pago por los dineros no pagados, a lo que en efecto accedió el despacho en los términos solicitados procediendo a adelantar la actuación hasta la sentencia No. 24 proferida en audiencia del 24 de agosto de 2023, en la que se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago.

Rechazada la apelación interpuesta contra la sentencia enunciada, procedió la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a formular acción de tutela por un presunto desconocimiento del pago realizado, oportunidad en la que el Tribunal Superior de Cali, en su calidad de Juez Constitucional, concedió el amparo invocado y ordenó a este despacho dejar sin efecto la sentencia proferida dentro del ejecutivo a continuación.

En obediencia a lo resuelto en el fallo de tutela, este despacho por auto calendarado el 1° de marzo de 2024, dispuso dejar sin efecto la sentencia proferida el 25 de agosto de 2023 y procedió a fijar fecha para rehacer la actuación.

Inconforme con la anterior resolutive, las partes formularon recurso de reposición, siendo del caso señalar que el despacho solo se pronunciará respecto del presentado por la compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en tanto el formulado por los demandantes fue radicado fuera del término establecido en el artículo 318 del CGP.

Los reparos del recurrente se centran en dos argumentos muy puntuales, primero de ellos centrado en que el despacho, más allá de dejar sin efecto la sentencia, debió dejar sin efecto el auto de mandamiento de pago proferido; segundo, que la sentencia de tutela no se encuentra en firme por haber radicado solicitud de aclaración del fallo que no ha sido resuelta.

Así demarcados los derroteros de la discusión, procede el despacho a resolver previas las siguientes **consideraciones**.

Precisados los contornos de la discusión que ahora nos avoca, debe sostener el despacho de manera anticipada que la providencia recurrida no será revocada y la razón para arribar a dicha conclusión es que el despacho, en el auto de obediencia a

lo resuelto por el superior, está dando estricto cumplimiento al fallo de tutela, el cual en su literalidad dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin valor y efecto la sentencia No. 24 del 25 de agosto de 2023, así como cualquier otra actuación que tenga relación directa o se desprenda de aquel, en lo atañadero a los términos en que ordenó seguir adelante con la ejecución, y proceda a estudiar nuevamente esta materia, a tono con las reflexiones vertidas en el cuerpo considerativo de esta providencia".

Como se lee de la anterior orden, esta expresa de forma clara y precisa cuáles son las actuaciones de las que se deriva la vulneración del derecho al debido proceso invocados por el accionante, pretendiendo por ello restablecer la enunciada garantía desde el momento en que se profirió la sentencia y por consiguiente los actos que la suceden; nada se dijo del mandamiento de pago, lo que no quiere decir que, conforme las consideraciones del Tribunal, deba este despacho en su momento volver sobre dicha providencia y efectuar las valoraciones del caso.

Entonces, lo cierto es que, dejada sin efecto la sentencia, es a partir de ese momento procesal que se debe restablecer la actuación; de ahí que el paso a seguir, conforme las reglas de procedimiento, es fijar fecha y hora para lo pertinente; por ello se sostendrá la decisión.

En lo que respecta a la no ejecutoria de la sentencia de tutela por la solicitud de aclaración formulada, obra en el plenario la providencia que en dicho sentido emitió el Tribunal, misma en la que resolvió no acceder a la aclaración solicitada, lo que de bulto lleva a descartar tal reparo de la recurrente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

Resuelve

1.- No Revocar el auto No. 306 de fecha 1º de marzo de 2024, conforme las razones aquí expuestas.

2.- Rechazar por extemporáneo, el recurso de reposición formulado por el apoderado de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

Sust/2019-00274

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de marzo de 2024**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccb818cf0ee926c82c61ac18cf3548235adb8cc292f665a733c6b477e2d72cf**

Documento generado en 12/03/2024 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>